ALEJANDRO ARMENTA MIER.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES.
PRESENTE.

JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Senadores, en relación con el proceso de incorporación en sus funciones de Senador del C. Américo Villarreal Anaya, mismo que le fue notificado el pasado 26 de septiembre de 2022 y, posteriormente acordado favorablemente por Usted en la sesión plenaria del 27 de septiembre de la anualidad en curso, previa lectura del Senador José Narro Céspedes, en su carácter de Secretario de dicho órgano de dirección, me permito manifestar lo siguiente:

Hechos.

1. **Anuncio de la incorporación a las funciones de Senador del C. Américo Villarreal Anaya.** Es un hecho público y notorio que el C. Américo Villarreal, a través de su red social de Twitter identificada como @Dr_Avillarreal anunció mediante escrito de 26 de septiembre de 2022 su reincorporación en sus funciones como Senador de la República, cuyo enlace responde a los siguientes generales: https://twitter.com/Dr_AVillarreal/status/1574563046462201858?s=20&t=SDrZxqnwmRLPCgKuzIT8Lg
2. **Aprobación de la incorporación de Américo Villarreal Anaya como Senador.** El día 27 de septiembre de 2022, en el desarrollo de la sesión plenaria de la Cámara de Senadores, el Presidente de la Mesa Directiva Alejandro Armenta Mier, previa lectura del Senador José Narro Céspedes, en su carácter de Secretario de dicho órgano dirección otorgo trámite y acordó favorablemente la solicitud de reincorporación de Américo Villarreal Anaya, dando aviso a su suplente Faustino López Vargas, así como a la Secretaria en término de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de la Cámara de Senadores.
3. **Ausencia del Senador Américo Villarreal Anaya en la sesión plenaria del día 27 de septiembre de 2022.** Es un hecho público y notorio que el Senador Américo Villarreal Anaya no asistió a la sesión plenaria del día 27 de septiembre de 2022, lo

cual se encuentra consignado en la lista de asistencia de esta Cámara de Senadores, misma que se encuentra de la Mesa Directiva y sus órganos auxiliares, así como lo consignaron los medios de comunicación, quienes informaron sobre esta circunstancia, misma que es identificable en el siguiente enlace: https://www.24-horas.mx/2022/09/27/americo-villarreal-no-asiste-al-senado/,

4. **Anuncio de la desincorporación en sus funciones de Senador de Américo Villarreal Anaya.** A través del medio de comunicación El Mercurio de Tamaulipas y la revista Proceso, se conoció la existencia de un oficio de fecha 26 de septiembre de 2022, pero recibido en oficialía de partes el día 27 de septiembre del año en curso, mismo que consta en los enlaces https://twitter.com/elmercuriotam/status/1574988536549298177?s=46&t=8MPu9TJ9un4-bpIdJt46Hw y https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/9/28/americo-villareal-gobernador-electo-de-tamaulipas-retira-solicitud-para-reincorporarse-al-senado-294157.html respectivamente, en virtud del cual el Senador Américo Villarreal Anaya solicitó su desincorporación en sus funciones de Senador, lo cual es un hecho público y notorio que no ha sido acordado favorablemente por el Presidente de la Mesa Directiva en sesión plenaria de ahí su carácter irregular.

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

La presentación de la solicitud de desincorporación a la que se ha hecho referencia en el numeral 4 del capítulo de hechos, resulta ilegal porque la misma no fue acordada de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 14 del Reglamento de la Cámara de Senadores.

Es decir, no fue aprobada, ni acordada favorablemente por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores en sesión plenaria, de ahí que la misma no surte efectos.

Y, al mismo tiempo existe una materialización en las funciones de Senador de Américo Villarreal Anaya, toda vez que se aceptó su reincorporación, con efectos desde el día 26 de septiembre de 2022.

De ahí que se solicita a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores que, en voz de su Presidente se pronuncie sobre la reincorporación en sus funciones de Senador del C. Américo

Villarreal Anaya, para lo cual se deberá responder de manera urgente a los siguientes planteamientos, toda vez que el día de hoy a las 17 horas en sesión extraordinaria se resuelve el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-101/2022 por parte de la sala Superior del TEPJF, en los siguientes términos:

1. ¿El acuerdo de viva voz hecho por Usted, Alejandro Armenta Mier, en su carácter de Presidente de la Cámara de Senadores, en la sesión plenaria del día 27 de septiembre de 2022 dio lugar a la reincorporación con plenos efectos desde el día 26 de septiembre del presente año a sus funciones de Senador de Américo Villarreal Anaya?
2. ¿Es cierto como lo es que el Senador Américo Villarreal Anaya no estuvo presente en la sesión plenaria del día 27 de septiembre de 2022, pero aun y cuando esta ausencia, Usted de viva voz, Alejandro Armenta Mier, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, aceptó su reincorporación con plenos efectos desde el día 26 de septiembre de 2022?
3. ¿De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Cámara de Senadores, es cierto como lo es que Usted, Alejandro Armenta Mier no ha acordado favorablemente la desincorporación en su carácter de Senador del C. Américo Villarreal Anaya, ni ha llamado a funciones a su suplente Faustino López Vargas?

De tal modo, se solicita a Usted, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, Alejandro Armenta Mier proporcione respuesta urgente al presente escrito, toda vez que se encuentra listada sesión pública del TEPJF a las 17 horas del día de hoy 28 de septiembre de 2022 para resolver el SUP-JRC101/2022.

Lo anterior resulta relevante porque la Sala Superior del TEPJF ha razonado que la figura de separación del cargo, en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-165/2008 que dio origen a la jurisprudencia 14/2009 debe prevalecer en todo tiempo en que se están llevando a cabo la etapa de resultados, declaración e inclusive la calificación de las elecciones, lo cual implica en los hechos hasta que las actuaciones electorales queden firmes y definitivas, por no existir posibilidad de que sean revocadas, modificadas o nulificadas.

Siendo esto respaldado por el artículo 79 de la Constitución del Estado de Tamaulipas, fracción IV en donde se establece que no pueden desempeñar el cargo de Gobernador del Estado por elección:

> “(…) Los que desempeñen algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular.

En consecuencia, se le solicita proporcione contestación y la haga saber a la Sala Superior del TEPJF de manera urgente e inmediata, toda vez que el medio de impugnación SUP-JRC-101/2022, bajo la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez se resolverá el día de hoy 28 de septiembre de 2022 a las 17 horas, en sesión extraordinaria de la Sala Superior del TEPJF.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CÁMARA DE SENADORES.